



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Sandra Patricia Orozco, CC. 43.757.582
Demandado	Carlos Mario Buitrago Hernández, CC. 71.664.668
Radicado	05001 31 10 014 2022 00006 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora Sandra Patricia Orozco, ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, que ha celebrado con el señor Carlos Mario Buitrago Hernández, solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Si bien la pretensión tiene como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Debe darse cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso 4:

*“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.*



Y como se anunció no conocer el canal digital del demandado, la remisión de la documentación se hará de manera física a través de una empresa de mensajería, acreditando el recibo de la correspondencia.

3. Efectuado lo anterior, se adjuntará nuevo escrito de demanda en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto( inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso)..

4. En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería a la abogada, Viviana Cecilia Vásquez Carvajal. Y bajo responsabilidad de ésta, se acepta como dependiente judicial, al estudiante, Andrés Felipe Vega Melendez.

### **NOTIFIQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d87e0e78450fd404e01451d5ef6c71f0717bfb4a31b53a78210dceea51202a**

Documento generado en 04/02/2022 10:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>